



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0583/2021-III/2021-3, interpuesto por la recurrente citada al rubro contra actos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y

RESULTANDO

I. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00321921, al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Informe sobre las gestiones y cada uno de los gastos realizados en la obra de ampliación de la red eléctrica que se realizó en San Andrés de la cal en el año 2020. Anexe el acta de cabildo que lo aprobó y el acuse o solicitud de la comunidad para su realización. Funde y motive su actuar en la realización de esa obra."(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del término para tal efecto, el treinta de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, con número de folio RR00029121 en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el día dieciséis de junio próximo, bajo el folio de control IMIPE/003474/2021-VI y mediante el cual quien recurre manifestó lo siguiente:

"Sujeto obligado no entrega la información solicitada [...]". (Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

RR/0583/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha primero de julio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, de manera extemporánea se recibió en la oficialía de partes de este Instituto oficio PM/UT/OF/091/2021, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/004354/2021-VII, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se pronunció respecto del presente asunto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número PM/UT/OF/159/2021, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/004537/2021-VII, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se pronunció respecto del presente asunto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0583/2021-III/2021-3.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

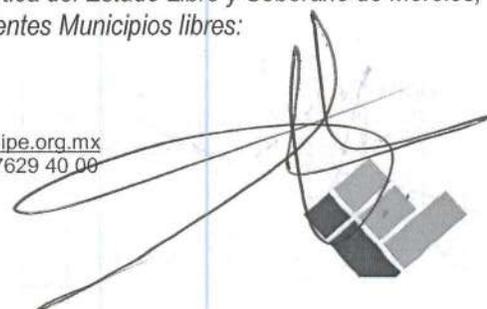
PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, de igual modo lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto, de conformidad con el artículo 5, numeral 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,¹ el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en

¹ **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

23. Tepoztlán;





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

términos de lo dispuesto en los artículos 118² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte de la entidad responsable en cita, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular se actualiza, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el dieciséis de abril del dos mil veinte, y el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, y VII determina lo siguiente:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

² **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, el día treinta de abril del dos mil veintiuno, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para

³ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto, sin embargo, esto último no aconteció.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso⁴ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

⁴ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]*”

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XIX y XLIV, numeral que a la letra reza lo siguiente:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y” (Sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Ponencia a cargo, el día primero de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la Ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Así, tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio PM/UT/OF/091/2021, recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha dos de julio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004354/2021-VII, manifestó lo siguiente:

"[...] envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0583/2021-III, remitida por el área de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos representada por el Arq. Jhovan Díaz Quiroz, que consiste en:

1.- Oficio No. PMT/DOP/111/2019-2021/2021, suscrito por la Titular de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, recibido por ésta el día 30 de junio de 2021, en donde se da contestación al recurso de revisión citado, con la entrega de la información peticionada.

2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/080/2021, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

⁵ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

3.- Oficio de expediente RR/0583/2021/2021-III, suscrito por su servidor C.P. Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos en donde se ofrecen pruebas.

4.- Oficio de expediente RR/0583/2021-III, suscrito por su servidor C.P. Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos en donde se formulan alegatos. " (Sic)

Al oficio que antecede, le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Copia simple del oficio PMT/DOP/111/2019-2021/2021, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y quien manifestó:

"[...]

En el área de obras públicas del municipio no se cuenta con información referente a la gestión para la obra pero se anexa la solicitud del Ayudante de la comunidad de San Andrés de la Cal, donde manifiesta una lista de obras requeridas en su comunidad ya que esta obra fue solicitada por beneficiarios de esas calles y el recurso aplicado fue del ejercicio fiscal 2020 de FAIS (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL), se anexan también las facturas que comprueban los gastos realizados de la obra Ampliación de red eléctrica en calle Matamoros, Guerrero e Independencia en la comunidad de San Andrés de la Cal, se integra los documentos del acta de cabildo, el acta del comité de planeación para el desarrollo municipal de Tepoztlán, Morelos.

[...]

b) Copia simple en dos fojas útiles, impresas por una solo de sus caras de lo que se aprecia una solicitud del Ayudante de la comunidad de San Andrés de la Cal, donde manifiesta una lista de obras requeridas en su comunidad, de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

c) Copia simple del Acta correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos de fecha seis de julio del dos mil veinte, en la cual se puede observar dentro del punto cinco de su orden del día el análisis, discusión y aprobación en su caso, del programa de obras del (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL) FAIS 2020, apreciándose una tabla con el título "**PROGRAMA ANUAL DE LA OBRA (FAIS 2020) DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN 2020**", con cuatro columnas con los rubros de "Nº", "NOMBRE DE LA OBRA", "LOCALIDAD",





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"*MONTO PARA CONTRATO*", "*TIPO DE OBRA*", y que dentro del numeral marcado con el 10, se lee en el rubro nombre de la obra, "*AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA*", así como en el rubro de localidad, "San Andrés de la Cal".

d) Copia simple del Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos, de fecha veintidós de julio del dos mil veinte, en la cual dentro de su punto cuatro del orden del día se aprecia que a través de su Director de Obras Públicas, se da a conocer la lista de obras que forman parte del primer bloque para realizarse en el ejercicio 2020 de Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, de igual manera se puede observar un recuadro con tres columnas con los rubros "nombre de la obra, "localidad y "recurso", en el cual dentro de su contexto se aprecia en los respectivos rubros (celda número diez) lo siguiente: "*AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA*" perteneciente al rubro de la localidad de "San Andrés de la Cal" con el recurso del rubro "FAIS 2020".

e) Copia simple de la factura número 340, con fecha de emisión tres de septiembre del dos mil veinte, expedida por *SUPERVISION E INGENIERIA DE OBRAS CIVILES CRIMED SA DE CV.*, con el concepto de: "*RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA EN EL POBLADO DE SAN ANDRES DE LA CAL EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS*, cliente Municipio de Tepoztlán, Morelos, por la cantidad total de \$328,240.35 (Trecientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos 35/100 M.N).

f) Copia simple de factura número 375, con fecha de emisión diecinueve de noviembre de dos mil veinte, expedida por "*SUPERVISION E INGENIERIA DE OBRAS CIVILES CRIMED SA DE C.V.*", con el concepto de: "*RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA EN EL POBLADO DE SAN ANDRES DE LA CAL EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS*", cliente Municipio de Tepoztlán, Morelos, por la cantidad total de \$760,234.83 (Setecientos Sesenta Mil, Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 83/100 M.N).

Ahora bien, de un análisis a la información antes descrita y que es proporcionada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder al siguiente contenido:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"Informe sobre las gestiones y cada uno de los gastos realizados en la obra de ampliación de la red eléctrica que se realizó en San Andrés de la Cal en el año 2020. Anexe el acta de cabildo que lo aprobó y el acuse o solicitud de la comunidad para su realización. Funde y motive su actuar en la realización de esa obra."(Sic)

En esa tesitura, para poder determinar el cumplimiento del sujeto obligado en cada uno de los requerimientos por parte del recurrente, es procedente que dicha solicitud deba ser analizada de manera particular en los puntos que la integran, con el análisis pormenorizado que a continuación se detalla para pronta referencia:

- 1) Informe sobre las gestiones y cada uno de los gastos realizados en la obra de ampliación de la red eléctrica que se realizó en San Andrés de la Cal en el año 2020.** Se hace constar en el oficio PMT/DOP/111/2019-2021/2021 de fecha 28 de junio de 2021 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en respuesta a la solicitud del recurrente, que en el área de obras públicas de dicho municipio, como tal no obra información concerniente a la gestión de dicha obra en específico, sin embargo, se cuenta con la solicitud del ayudante perteneciente a dicha comunidad, en la cual expone un listado de las obras que demanda la comunidad de San Andrés de la Cal. Lo anterior se confirma mediante oficio anexo de fecha 4 de diciembre de 2019, dirigido al C. Rogelio Torres Ortega, Presidente del Municipio de Tepoztlán, Morelos, signado por el Profr. Elfego Miranda Desaida, en su carácter de Ayudante Municipal de San Andrés de la Cal, el cual se detalla para pronta referencia:

[...]

El que suscribe Profr. Elfego Miranda Desaida, a través de mi representación como Ayudante municipal, de la comunidad de San Andrés de la Cal, se presenta la lista de obra pública prioritaria del año 2019 que es concomitante con la necesidad de mejorar su infraestructura urbana sustentable se le hace llegar el listado que a continuación se presenta y su correspondiente jerarquización, fue la consulta directa a pobladores originarios y vecindados. Cabe precisar a este respecto que, la postura de la comunidad es de plena conciencia sobre la crisis financiera por la que pasa la hacienda del gobierno municipal, estatal y federal pero al mismo tiempo de inconformidad por el hecho de que la inversión en obra pública en materia de infraestructura sustentable, por parte de los tres ordenes de gobierno, federal, estatal y municipal se concentra como siempre en la cabecera municipal y por consiguiente presentan desde hace algunos años importantes rezagos en esta comunidad a pesar de que sus pobladores han manifestado siempre la disposición para participar con recursos propios, esfuerzo y trabajo en la realización de las mismas y en el mejoramiento diario de la calidad de vida, horizonte urbano y ecológico. El listado está





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

ordenado por orden de prioridad, con algunas especificaciones generales del tipo de obra, ubicación, medidas aproximadas y numero de beneficiarios.

- 1.- *SOLICITUD DE APOYO URGENTE: de la reconstrucción del tanque principal de agua de nuestra comunidad, ABASTECEDORA DE AGUA PARA TODO EL POBLADO.*
- 2.- *(OBRA): CONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA, Consulta pública para saber su ubicación.*
- 3.- *OBRA: BARDA PERMIMETRAL DEL CAMPO DEPORTIVO Y DEL NUEVO PANTEÓN, UBICACIÓN: Campo Comolican orientación este-sureste-sur medidas 950 mts. lineales, nivelación, cimentación y barda. MATERIALES: Cemento, arena, grava, varilla y piedra, beneficiando a un total de 1385 pobladores.*
- 4.- *La construcción de la fosa séptica de la Unidad deportiva, así mismo aparatos al aire libre (gym), se cuenta con el espacio disponible.*
5. *Empedrado o pavimentación de ampliación de las calles de Matamoros, Guerrero con entronque independencia de un aproximado de 400 mts. lineales, 2000 mts cuadrados.*
- 6.- *Ampliación de la red eléctrica, de las calles, Guerrero, Matamoros entronque con la calle independencia, aproximadamente 800 mts. lineales, Postes, cableado electrico y transformador.*
- 7.- *Empedrado o pavimentación de la calle, Prolog. Independencia de unos 500 mts. calle de dos carriles y cunetas, nivelación, cimentación, empedrado o pavimentación, ubicación camino a la laguna.*
8. *Atención médica del Centro de Salud, con un medico que atienda las 24 horas y con todos los medicamentos necesarios.*
9. *La recolección de basura para toda la comunidad, con un horario fijo.*
- 10.- *Se procedan a fijar los horarios de la venta de bebidas embriagantes, con sus permisos autorizados.*
- 11.- *Con el apoyo de los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal, apoyo de las reconstrucción del Acueducto así mismo la reconstrucción de un Horno de Cal, y hace de San Andrés de la Cal, un pueblo Turístico.,*
- 12.- *Apoyo a los agricultores, apicultores y a todos los artesanos que necesiten el apoyo del municipio.*

...
[...]

El énfasis es propio.

Aunado a lo anterior, y con relación a cada uno de los gastos realizados en la obra, este Órgano Garante de la remisión al expediente en que se actúa, válidamente puede verificar en las facturas 340 y 375 que emitió la empresa Supervisión e Ingeniería de Obras Civiles CRIMED S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Tepoztlán, Morelos, los conceptos que se relacionan y/o guardan congruencia con el listado contenido en la cita que antecede, específicamente en los numerales 5 y 6 particularmente; al tenor de lo siguiente:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

- Factura 340 en copia simple, de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, expedida por *SUPERVISION E INGENIERIA DE OBRAS CIVILES CRIMED SA DE CV.*, con el concepto de: *"RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA EN EL POBLADO DE SAN ANDRES DE LA CAL EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS*, cliente Municipio de Tepoztlán, Morelos, con un importe total de \$328,240.35 (Trecientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos 35/100 M.N).
- Factura 375 en copia simple, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, expedida por *"SUPERVISION E INGENIERIA DE OBRAS CIVILES CRIMED SA DE C.V.*, con el concepto de: *"RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA EN EL POBLADO DE SAN ANDRES DE LA CAL EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS"*, cliente Municipio de Tepoztlán, Morelos, por la cantidad total de \$760,234.83 (Setecientos Sesenta Mil, Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 83/100 M.N).

En su conjunto e integridad de las constancias antes descritas y consideradas, consistentes en la solicitud del Ayudante Municipal de San Andrés de la Cal y de las facturas números 340 y 375, documentales remitidas en copia por parte del ente público obligado, es que este Instituto considera que **por cuanto al presente punto de solicitud, el sujeto obligado colma los extremos la misma y es congruente con lo peticionado, en ese sentido se toma por solventado.**

2) Anexe el acta de cabildo que lo aprobó. Por cuanto al segundo aspecto de la solicitud de información por parte del recurrente, se puede constatar en el acta de la vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, anexo a la respuesta del sujeto obligado, la cual fue celebrada el día lunes seis de julio del 2020, a las 10:03 horas, estando presentes los C.C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal, Lic. Ivette Alarcón Mendoza, Síndica Municipal, y los Regidores Lic. Silvia Bello Rendón, Prof. Armando Román Trahyn, Lic. Eduardo Hernández Jacobo, Lic. Miguel Ángel Villamil Ortiz y C.P. Sergio Vargas Bello, así como el Lic. Samuel Noriega Aguilar,





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Secretario Municipal. Y al respecto del asunto que nos ocupa, se puede apreciar en el orden del día enlistado para tal efecto los siguientes puntos para su desahogo:

[...]

1. *Pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo.*
2. *Verificación del Quórum Legal.*
3. *Lectura y aprobación en su caso del orden del día.*
4. *Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Programa de Apoyo de útiles escolares para escuelas primarias y secundarias del Municipio de Tepoztlán. Así como también; el otorgar apoyo para la compra de material didáctico y escolar para escuelas de nivel preescolar, correspondiente al ciclo escolar 2020- 2021, con recursos provenientes de participaciones 2020.*
5. *Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Programa de Obras del (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – FAIS 2020, del municipio de Tepoztlán.*
6. *Asuntos Generales.*
7. *Clausura de la Sesión.*

...
[...]

El énfasis es propio.

En tal virtud, precedente de la aprobación del orden del día citado en líneas que anteceden, de conformidad con la citada acta de cabildo en su numeral cinco, referente al análisis, discusión y aprobación del Programa de Obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social- FAIS 2020, del Municipio de Tepoztlán, con la intención de dar certeza a la respuesta del sujeto obligado, quedó asentado el siguiente contenido de fondo:

[...]

V. SE PROCEDE A ABORDAR EL PUNTO CINCO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROGRAMA DE OBRAS DEL (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL- FAIS 2020, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. El Presidente Municipal en uso de la palabra expone, que para tratar el punto en estudio del orden del día, solicito la autorización de éste cuerpo edilicio, para que autorice la entrada a ésta sala de cabildos tanto al Director de Obras Públicas, como al Tesorero Municipal. El Secretario Municipal consulta a los demás integrantes del Cabildo, si se aprueba el ingreso del Director de Obras Públicas y el Tesorero Municipal, mismos que autoriza el ingreso. Acto seguido, ingresa el arquitecto Jovhan Díaz Quiroz, Director de Obras Públicas, quien manifiesta lo siguiente; que en coordinación con el **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, en materia de planeación con los distintos





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

sectores de la sociedad, se realizó el seguimiento y evaluación de las obras que se recomienda sean realizadas a través del **(Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social- FAIS 2020)**, que en función de esa evaluación se concluye un listado de dieciocho obras que ya han sido ingresadas a la plataforma y han aplicado los criterios en la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), para que las obras hayan sido valoradas y autorizadas, el Tesorero Municipal manifiesta que la plataforma ha rechazado algunas propuestas de obras a realizarse y las que se presentan en el listado están pre aprobadas para su ejecución, pendientes de la aprobación del cabildo que la inversión es de (), y que se priorizó las obras en las comunidades que durante la administración no han tenido la realización de obra pública, aclarando que de acuerdo a la normatividad el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS 2020, las comunidades indígenas son las de mayor aplicación del recurso, por lo cual las obras que califican para su realización y aplicación son las del listado siguiente:---

[...]

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS (FAIS 2020) DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN 2020				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO PARA CONTRATO	TIPO DE OBRA
[...]				
10	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA	San Andrés de la Cal	\$	
[...]				

[...]

Derivado del desahogo del citado punto en el orden del día, se precisa que el mismo fue aprobado por Unanimidad de los integrantes del Cabildo. Asimismo, para mejor proveer, el sujeto obligado adjunta a su soporte documental el acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos, perteneciente al ejercicio fiscal 2019 (sic), el cual se da inicio siendo las 10:30 Hrs. del día 22 de julio del 2020, para hacer constar la realización de la Primera Asamblea General del COPLADEMUN, en la que participaron Ayudantes y Mayordomos de los pueblos barrio y comunidades, en la cual se puede constatar en el punto cuatro del orden del día, el citado contenido que interesa:

[...]

Punto Cuatro: El Arq. Jovhan Díaz Quiroz Director de Obras Públicas, da a conocer la lista de obras que forman parte del primer bloque para realizarse en el ejercicio 2020 del FAIS para su aprobación como se indica a continuación:

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	RECURSO
-------------------	-----------	---------





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

...	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA	San Andrés de la Cal	FAIS 2020
...			

[...]

Por lo antes descrito, se precisa que por cuanto al presente punto de solicitud de información del recurrente, el sujeto obligado cumple con lo solicitado al anexar el acta de cabildo correspondiente a la aprobación del asunto que fuera motivo de la solicitud primigenia, y en ese sentido este Órgano Garante considera solventado el mismo, consistente en "Anexe la acta de cabildo que lo aprobó".

3) El Acuse o solicitud de la comunidad para su realización. Por cuanto al presente punto, el sujeto obligado remitió en adjunto a su oficio número PM/UT/OF/091/2021, recibido el día dos de julio de dos mil veintiuno bajo el folio de control IMIPE/004354/2021-VII, copia simple de un escrito de solicitud sin número fechado el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Profr. Elfego Miranda Desaida, Ayudante Municipal de San Andrés de la Cal, en cual se advierte en su parte superior derecha una recepción firmada por el Lic. Samuel Noriega, Secretario General del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, escrito dirigido al C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal del Municipio de referencia, que contiene el listado de solicitudes de apoyo que guardan congruencia con lo peticionado por el recurrente en los ordinales 5 y 6, en los siguientes términos:

"[...] El listado está ordenado por orden de prioridad, con algunas especificaciones generales del tipo de obra, ubicación, medidas aproximadas y numero de beneficiarios.

[...]

5. Empedrado o pavimentación de ampliación de las calles de Matamoros, Guerrero con entronque independencia de un aproximado de 400 mts. lineales, 2000 mts cuadrados.

6.- Ampliación de la red eléctrica, de las calles, Guerrero, Matamoros entronque con la calle independencia, aproximadamente 800 mts. lineales, Postes, cableado electrico y transformador. [...]"

El énfasis es propio.

Al respecto, es dable precisar de conformidad con el soporte documental, que dicha solicitud fue recibida por el Lic. Samuel Noriega, quien funge como Secretario Municipal del citado Ayuntamiento, con la misma data de la emisión del oficio de solicitud. En ese





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

orden de ideas, se determina del punto que nos ocupa, que **la información cumple con lo peticionado.**

- 4) **Funde y motive su actuar en la realización de esa obra.** Sobre el punto, es importante hacer la pertinente aclaración, que se advierte que el recurrente no pretende acceder a un documento sino a un posicionamiento de una autoridad.

En efecto, en el presente asunto el particular no requiere acceder a un documento, si no que la pretensión del ciudadano claramente es acceder a un pronunciamiento por las autoridades en el ejercicio de su función y no así al ejercicio del derecho de acceso, al respecto ha sido un criterio reiterado por este Órgano Garante que en estos casos, **debe considerarse que el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información pública**, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proporcionar la documentación que es objeto del ejercicio de acceso a la información. Sirviendo de apoyo por analogía de razón la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época

Tomo: XXIX, Marzo de 2009

Registro: 16760

Materia(s): Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

*particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y **entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rollón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

No es óbice a lo anterior, que de la documentación aportada por el sujeto obligado, se otorgan al recurrente los elementos de información que sobre el punto cobran relevancia para considerarse por solventado su planteamiento, pues de conformidad con la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado, mediante el citado oficio No. PMT/DOP/111/2019-2021/2021, el mismo refiere que dicha obra pública fue gestada mediante la solicitud del Ayudante de la comunidad de San Andrés de la Cal, dicha obra fue solicitada precisamente por los beneficiarios de las calles Matamoros, Guerrero e Independencia; lo anterior encuentra correspondencia en el oficio S/N de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Prof. Elfego Miranda Desaida, Ayudante Municipal de San Andrés de la Cal, dirigido al C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Constitucional del Mpio. de Tepoztlán, Morelos, en el cual expone un listado de obras públicas prioritarias del año dos mil diecinueve, con la necesidad de mejorar la infraestructura urbana sustentable, que se realizó con base a la consulta directa a los pobladores originarios y a vecindados. En el citado oficio, se advierten además los siguientes elementos anexos que dan certeza al soporte documental:

- a) Acta de cabildo de fecha seis de julio de dos mil veinte, que en el punto cinco del orden del día, fue aprobado por los integrantes de cabildo el Programa Anual de Obras (FAIS 2020) del municipio de Tepoztlán.
- b) Acta de la primera asamblea ordinaria del Comité de Planeación para el desarrollo municipal de Tepoztlán (COPLADEMUN), del cual se desprende en el punto





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

cuatro, que el Arq. Jovhan Díaz Quiroz, Director de obras públicas enuncia el listado de obras que forman parte del primer bloque para realizarse en el ejercicio 2020 del FAIS; asimismo, se precisa que la validación de las obras y su designación se encuentran en concordancia con las normas de la Secretaría de Desarrollo.

- c) Facturas 340 y 375, que comprueban los gastos realizados de la obra: Ampliación de Red Eléctrica en calle Matamoros, Guerrero e Independencia, en la comunidad de San Andrés de la Cal.

Al respecto, es de destacarse que en el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada en fecha seis de julio de dos mil veinte, se establece en el punto cinco del orden del día, la aprobación por los integrantes del cabildo del Programa Anual de Obras (FAIS 2020) del municipio de Tepoztlán, y sobre la obra materia de solicitud, se argumentó lo siguiente:

"[...] Acto seguido ingresa el arquitecto Jovhan Díaz Quiroz, Director de Obras Públicas, quien manifiesta lo siguiente; que en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en materia de planeación con los distintos sectores de la sociedad, se realizó el seguimiento y evaluación de las obras que se recomienda sean realizadas a través del (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social-FAIS 2020), que en función de esa evaluación se concluye un listado de dieciocho obras que ya han sido ingresadas a la plataforma y han aplicado los criterios en la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), para que las obras hayan sido valoradas y autorizadas, el Tesorero Municipal manifiesta que la plataforma ha rechazado algunas propuestas de obras a realizarse y las que se presentan en el listado están pre aprobadas para su ejecución, pendientes de la aprobación del cabildo que la inversión es de (), y que se priorizó las obras en las comunidades que durante la administración no han tenido la realización de obra pública, aclarando que de acuerdo a la normatividad el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS 2020, las comunidades indígenas son las de mayor aplicación del recurso, por lo cual las obras que califican para su realización y aplicación son las del listado siguiente:---

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS (FAIS 2020) DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN 2020				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO PARA CONTRATO	TIPO DE OBRA
[...]				
10	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE MATAMOROS, GUERRERO E INDEPENDENCIA	San Andrés de la Cal	\$	
[...]				





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

[...]

Como se advierte, respecto al punto de interés del solicitante a que el sujeto obligado funde y motive su actuar en la realización de la obra, con base en el razonamiento formulado y en las documentales antes citadas que se encuentran agregadas a los autos y particularmente en lo argumentado tanto en el oficio número PMT/DOP/111/2019-2021/2021 como en el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de fecha seis de julio de dos mil veinte, en su conjunto este Órgano Garante determina del punto que nos ocupa, que **la información cumple con lo peticionado**.

En mérito de lo manifestado con anterioridad, del análisis realizado de manera particular a cada uno de los puntos que integran la solicitud del recurrente, se concluye que la entidad pública cumplió con su obligación, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve.

Al respecto, cabe señalar que quien se pronunció y remitió la información materia del presente asunto fue el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar la información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el servidor público en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el precitado artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

En esa tesitura, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno; colmando así la pretensión del promoverte.

Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en

⁶ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del mismo, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

Tomando en consideración las disposiciones bajo cita, en el asunto que nos ocupa, se advierten los siguientes aspectos torales:

a. La información proporcionada por el sujeto obligado guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. La información proporcionada se concreta al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, siendo que se encuentra dentro de sus atribuciones.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extingue al momento de que este Órgano Garante le proporcione la información que sea de su interés, la cual en el caso en concreto que nos ocupa fue proporcionada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Bajo ese contexto, el presente asunto debe tenerse por debidamente concluido, por lo que se deberá proporcionar al recurrente, el oficio número PM/UT/OF/091/2021, recibido en oficialía de partes el día dos de julio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004354/2021-VII, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como sus respectivos anexos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía de razón el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO.- Remítase al recurrente el oficio número PM/UT/OF/091/2021, recibido en la oficialía de partes el día dos de julio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004354/2021-VII, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y al recurrente en los medios que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0583/2021-III/2021-3

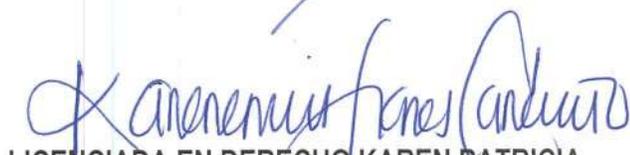
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

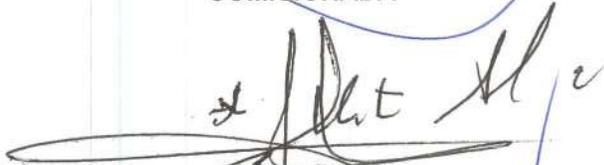
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

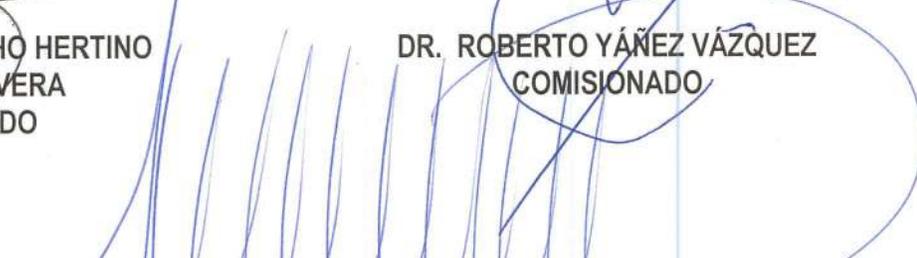

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

